

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**36450** MADRID

Edicto

Doña María Dolores Sánchez Franco, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 12 de Madrid

Anuncia

Que en el procedimiento concursal n.º 855/2010 frente a la mercantil CONSULTORÍA INTEGRAL FARMACEÚTICA, S.L., se ha dictado con fecha 8 de octubre de 2014 Auto cerrando fase común y abriendo la liquidación, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.-Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor "CONSULTORÍA INTEGRAL FARMACEÚTICA S.L."

2.-Se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3.-Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4.-Se declara disuelta la entidad "CONSULTORÍA INTEGRAL FARMACEÚTICA, S.L.", cesando en su función sus Administradores, que serán sustituidos por la Administración concursal.

5.-Se declaran vencidos los créditos concursales aplazados y, en su caso, la conversión en dinero de los que consistan en otras prestaciones.

6.-Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado con carácter gratuito y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado.

Inscríbase, asimismo, en los Registros en los que se hizo la inscripción de declaración de concurso, la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

7.-En el plazo de quince días computados desde la notificación de esta resolución, la Administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148.1 de la LC.

Modo de impugnación:

La resolución por la que se acuerda la finalización de la fase común, será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 197.4 LC (artículo 98.2 LC).

Contra el resto de pronunciamientos, cabrá recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá

interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197. de la LC y 451, 452 de la LEC).

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.<sup>a</sup>, punto 6 Y 7 y la disposición final de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; se indica la necesidad de constitución de depósito para recurrir la presente resolución.

La interposición de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación en cualquier instancia será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Madrid, 8 de octubre de 2014.- Secretaria judicial.

ID: A140050857-1